

**CÁMARA DE DIPUTADOS
SALTA**

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DR. MANUEL SANTIAGO GODOY, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-41.010/19. Mensaje y proyecto de ley: Propone crear el Juzgado de Primera Instancia de Violencia Familiar y de Género de Tercera Nominación en el Distrito Judicial del Centro. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. SENADO

1. **Expte. 91-39.702/18. Proyecto de resolución bicameral sobre** la Cuenta General del Ejercicio 2.015. **Comisión Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión.**

2. **Expte. 90-27.722/19. Proyecto de resolución bicameral sobre** la creación de una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de Hechos de Violencia Social, Familiar y de Género. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Derechos Humanos; de Justicia; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-40.148/18. Proyecto de ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación fracciones de los inmuebles identificados con las Matrículas 90.810 y 119.499 del departamento Capital, para ser destinado a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes del barrio Las Colinas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**

2. **Expte. 91-40.522/19. Proyecto de ley:** Propone modificar el artículo 10 de la Ley 7888 de Protección contra la Violencia de Género. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; y de Legislación General. (B.J.)**

3. **Expte. 91-40.630/19. Proyecto de ley:** Propone crear un Programa de Capacitación y Acompañamiento en Construcción de Viviendas en la provincia de Salta, destinado a mujeres en situación de vulnerabilidad: víctimas de violencia, madres solteras y mujeres en situación de calle. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; de Obras Públicas; y de Legislación General. (B. FpV)**

4. **Expte. 91-39.853/18. Proyecto de declaración:** Propone que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a reglamentar la Ley 7997, que adhirió a la Ley Nacional 27.306 de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA). **Con dictamen de la Comisión de Salud. (B. Un Cambio para Salta)**

5. **Expte. 91-40.234/18. Proyecto de ley:** Propone modificar los incisos a) y c) del artículo 2° de la Ley 7411 "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. Cambiemos PRO)**

6. **Expte. 91-41.011/19. Proyecto de declaración:** Propone que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de quien corresponda, disponga de los medios necesarios para la adquisición de un vehículo de transporte escolar que será destinado a la Escuela de Educación Especial N° 7049 "Evita" de la ciudad San José de Metán. **Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Renovador)**

7. **Expte. 91-40.986/19. Proyecto de declaración:** Propone que el Poder Ejecutivo Provincial disponga de las partidas necesarias para la construcción de una Escuela de Educación Especial, en la localidad Molinos, departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J.)**

8. **Expte. 91-40.582/19. Proyecto de ley:** Propone crear el Programa Provincial de Mantenimiento de Edificios Públicos, de las áreas de educación y salud, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Educación; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Fuerza Salta)**

9. **Expte. 91-39.600/18. Proyecto de ley:** Propone establecer incompatibilidades entre el desempeño de cargos públicos y cargos en organizaciones civiles no gubernamentales y/o fundaciones. **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. PPS)**

----- En la ciudad de Salta a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I.- PODER EJECUTIVO

Expte.: 91-41.010/19

Fecha: 04/06/2019

Autor: Poder Ejecutivo

SALTA, 4 de junio de 2019.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, por el cual se propicia la creación de un Juzgado de Primera Instancia de Violencia Familiar y de Género de Tercera Nominación en el Distrito Judicial del Centro, como así también la creación del cargo de Juez que ejercerá la titularidad de dicho Juzgado.

El presente proyecto se vincula con la problemática de la violencia familiar y de género, cuestión social que viene incrementándose a pesar de las múltiples políticas públicas y acciones concretas adoptadas a raíz de esa situación desde el inicio de este gobierno.

El escenario en constante alteración perjudicial exige a los poderes del estado profundizar las medidas tendientes a disminuirlas, a la par de combatirla de manera firme y constante, tanto en materia de prevención y la consecuente asistencia a las víctimas; como en lo que respecta a las oportunas resoluciones judiciales cautelares y también su pronto juzgamiento, con el objetivo primordial de lograr reducirlas cuando no de erradicar ese flagelo.

En ese orden de consideraciones se declaró la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la Provincia de Salta, impulsando la creación de un fuero especial, con la promulgación y publicación de la Ley N° 7.857, prorrogada por sus similares 7.943 y 8.110, y en ese marco se crearon cinco Juzgados de Violencia Familiar y de Género: dos en el Distrito Judicial del Centro, uno en el Distrito Judicial de Orán, uno en el Distrito Judicial de Tartagal, y uno en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán.

El Estado Provincial además reconoció que las distintas manifestaciones de violencia de género constituyen una violación a los derechos humanos, estableciendo los principios, las garantías y procedimiento de actuación judicial para la aplicación de las leyes nacionales y locales, aspectos fundamentales imprescindibles que fueron incorporados al derecho público por la Ley N° 7.888 y modificatoria.

En ese contexto, por la Ley N° 7.984 se creó un Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia con competencia en Violencia Familiar y de Género con asiento en la ciudad de Joaquín V. González, transformándose en consecuencia el actual Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, con sede en la misma ciudad de Joaquín V. González, en Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral.

Anteriormente, la Ley N° 7.954 creó las Oficinas de Violencia Familiar y de Género en todos los distritos judiciales -las que se encuentran en pleno funcionamiento-, a la par que descentralizó la atención de la OVFG del Distrito Judicial del Centro, con sedes en Ciudad Judicial y en el Polo Integral de las Mujeres.

Desde el Poder Judicial se aprobó el Protocolo de Organización y Actuación para casos de violencia familiar y de género, con el propósito de unificar pautas que promuevan prácticas y decisiones judiciales respetuosas de la tutela judicial efectiva, de los criterios de integralidad y no revictimización, como así también tendientes a reforzar los mecanismos de seguimiento de los casos judiciales y la efectividad del principio de inmediación.

Ahora bien, con arreglo a la información estadística publicitada a partir de la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Violencia Familiar y de Género se habría producido un aumento considerable de los casos judiciales traídos a su conocimiento, especialmente en el Distrito Judicial del Centro, donde se concentra más de la mitad de la población de toda la Provincia. En efecto, solamente en el primer trimestre del año 2019, se habrían generado en ese distrito más de 4.200 legajos nuevos por denuncias de violencia familiar y de género, es decir, aproximadamente un 45% más que en el mismo período del año 2018.

Las acciones desplegadas apuntadas dieron sus rendimientos adecuados, no obstante las presentes circunstancias requieren realizar efectivamente aún más, en consecuencia resulta menester incrementar la estructura y organización de la justicia para continuar con los objetivos tenidos en miras al momento de la declaración de emergencia y creación del fuero especial.

En virtud de ello y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia de víctimas de violencia familiar y de género, resulta oportuna y necesaria la creación de un nuevo Juzgado de Violencia Familiar y de Género en el Distrito Judicial del Centro.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de ley adjunto.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador de la provincia de Salta; CPN Fernando Yarade, Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
DR. MANUEL SANTIAGO GODOY
Su Despacho.-

Nota N° 35

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Juzgado de Primera Instancia de Violencia Familiar y de Género de Tercera Nominación en el Distrito Judicial del Centro, con jurisdicción y competencia establecida por la Ley N° 7.857.

ARTÍCULO 2°.- La Corte de Justicia resolverá los aspectos de organización interna, la reasignación de expedientes, los turnos correspondientes, como asimismo la redistribución de funcionarios y empleados necesarios.

ARTÍCULO 3°.- Con imputación al Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente, sólo créase un (1) cargo de Juez de Primera Instancia para ejercer la titularidad del Juzgado de Primera Instancia de Violencia Familiar y de Género de Tercera Nominación del Distrito Judicial del Centro.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador de la provincia de Salta; Dr. Ramiro Simón Padrós, Secretario General de la Gobernación; y CPN Fernando Yarade, Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

II.- SENADO

Expte.: 90-39.702/18

Cámara de Senadores
Salta

NOTA N° 526

SALTA, 04 de junio de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 30 del mes de mayo del corriente año, aprobó el presente proyecto de Resolución Bicameral que pasa en revisión a esa Cámara:

Resolución Bicameral

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVEN

Artículo 1º.- Aprobar la Cuenta General presentada por el Poder Ejecutivo Provincial correspondiente al Ejercicio 2.015.

Art. 2º.- Remitir al Poder Ejecutivo los libros y documentos justificativos de las Cuentas a las que hace referencia la presente Resolución.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, Regístrese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Firmado: Sdor. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
SU DESPACHO

EXPTE. 91-39.702/18: EN ARCHIVO ADJUNTO SE REMITE LOS DICTAMENES DE LA COMISION BICAMERAL EXAMINADORA DE LAS CUENTAS DE INVERSIÒN.

Expte.: 90-27.722/19

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA Nº 436

SALTA, 30 de mayo de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 23 del mes de mayo del corriente año, aprobó el presente proyecto de Resolución Bicameral que pasa en revisión a esa Cámara:

Resolución Bicameral

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E N

Artículo 1º.- Crear una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de Hechos de Violencia Social, Familiar y de Género, la que estará conformada por tres Senadores y tres Diputados designados por cada Cámara, por un período de un año.

Art. 2º.- La Comisión será presidida alternativamente en forma anual por un Senador o un Diputado, debiendo cada Cámara destinar el personal que posibilite su funcionamiento en forma proporcional.

Art. 3º.- La Comisión creada en esta Resolución, tendrá como objetivo primario, la observación de la evolución de la problemática de Seguimiento de Hechos de Violencia Social, Familiar y de Género en todo el territorio de la Provincia, meritando la eficiencia de las normativas y las políticas públicas implementadas, para lo cual podrá requerir los informes que considere oportuno al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial, citar a los funcionarios que tengan injerencia en la materia, requerir la colaboración de centros de estudios, organizaciones y en fin realizar todas las gestiones destinadas al mejor cumplimiento de los objetivos para los que fue creada.

Art. 4º.- La Comisión funcionará en las dependencias de la Cámara a la que corresponda la presidencia y que ésta designe a tal efecto para el ejercicio correspondiente.

Art. 5º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

Firmado: Sdor. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Carlos Daniel Porcelo, Secretario Institucional de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY

SU DESPACHO

II.- DIPUTADOS

Expte.: 91-40.148/18

Fecha de ingreso: 16/10/18

Autor: Dip. Manuel Santiago Godoy

PROYECTO LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de**

L E Y

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación fracciones de los inmuebles identificados con las Matrículas Nº 90.810 y 119.499, del departamento Capital, para ser destinado a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes de Barrio Las Colinas.

Las fracciones mencionadas son la que se indican en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles efectuará la mensura y parcelación de los inmuebles detallados en el artículo 1º, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Las dimensiones de las parcelas serán aquellas que detentan sus actuales ocupantes, debiendo realizar las correcciones necesarias para lograr su regularización y la eventual reubicación si fuere necesario.

Art. 3º.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2º, adjudíquese en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de las parcelas, durante un plazo mínimo de cinco (5) años.

Dése intervención al Instituto Provincial de la Vivienda, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Los inmuebles referidos en el artículo 2º, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y retribuciones.

Art. 4º.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se dejarán especial constancia del acogimiento al Régimen de de protección de la Vivienda establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente:

El Asentamiento se ubica al este de Salta Capital, accediendo por la colectora de la Ruta Nac. N° 9.



2002: Ya existían los primeros asentados sobre el terreno de Matrícula N° 90810.



2009: Se empieza a densificar el asentamiento hacia las serranías. Se consolidan accesos con dificultades para acceder a los terrenos que se ubican al pie de los cerros. Falta de infraestructuras.



2011: el asentamiento se expande para la matrícula de Brandan y se ve la necesidad de nuevos accesos, vinculando a Barrio El Autódromo.



2018: los asentamientos llegan casi a la pista del autódromo, y a los bordes del canal de desagües pluviales naturales. Las personas del lugar necesitan que se materialice un nuevo acceso hacia el autódromo.

Como se puede apreciar en el seguimiento fotográfico, el asentamiento existe desde hace 20 años, en cuanto a los servicios principales (luz y agua) están bastante incompletos y de forma muy precarias, ej. las mangueras de agua por las calles. La red vial esta irregular al igual que las veredas, falta definir límites. Todavía falta definir las medidas del loteo ya que todas las personas del lugar sufren que todos los días venga gente a asentarse.

En el año 2002 diversos trabajadores de oficios, en general familias de recursos limitados de la ciudad de Salta, compraron lotes del catastro N° 67.624 y otros, a quien decía ser autorizada por el gobierno de la provincia para realizar los trámites para luego regularizar la situación de los asentados.

Esa persona terminó varias veces imputada de delitos por cuanto no había tal autorización.

Con el correr de los años la zona se fue poblando de un mayor número de habitantes no cumpliéndose con la promesa de que se terminaría el trámite del loteo, provocando la falta de acceso de los compradores a la titularidad de los terrenos.

La zona se encuentra por encima de la cota fijada (1225) como límite para las construcciones en el este de la ciudad, la que dificultaba el acceso al agua potable. Muchos años la zona fue servida por la provisión de agua mediante cisternas, con recorrido periódico.

En la actualidad están llegando los servicios y estas familias solicitan la regularización de los espacios que ocupan.

La mayoría de los asentamientos de la zona están en proceso de consolidación y regularización a través de la Unidad de Regularización Dominial, a excepción de los catastros N°s 67.624, 90.810 y 119.499. El primero de propiedad de la Provincia (fiduciariamente del Auto Club). El último está ocupado en una pequeña fracción. Se observa en este, que los propietarios están avanzando en la concreción de una urbanización con la apertura de calles.



En un sector del terreno de Pcia. de Salta, vemos un reciente asentamiento, que no estaría permitido de acuerdo al convenio que existe con el Auto Club Salta.



Todo el sector se encontraba en trámite de regularización a través de la Dirección de Tierra y Hábitat y se suspendió su tramitación hasta la concreción de los servicios.



Actualmente se encuentra en manos de la Unidad de Regularización Dominial.

El presente proyecto, como lo indica el croquis de afectación, avanza sobre los inmuebles privados que forman parte de este asentamiento a fin de poder concluir el trámite de regularización del mismo.

Por lo expresado, creemos que el estado debe intervenir para resolver la situación de incertidumbre y abusos, y colaborar, con el apoyo de nuestros pares, con esa nutrida población de familias trabajadoras.

Expte.: 91-40.522/18

Fecha: 15/03/19

Autor: Dip. Lucas Javier Godoy

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el art. 10 de la Ley 7888 de Protección contra la Violencia de Género, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 10.- Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la presentación y en cualquier etapa del proceso, el Juez interviniente deberá, de oficio o a petición de parte, siempre que de acuerdo con la correspondiente evaluación del riesgo la urgencia lo requiera, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas:

a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita la víctima y su grupo familiar, haciéndole saber en ese acto que deberá denunciar nuevo domicilio en el término de veinticuatro (24) horas.

b) Prohibir el acceso del agresor al domicilio o lugar donde habita la víctima y/o desempeña su trabajo y/o a los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar, como así también fijarle un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Podrá igualmente prohibir que el denunciado realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar.

c) Prohibir el acercamiento del agresor a la víctima o a determinados sitios que ella frecuente.

d) Disponer el reintegro al domicilio, a pedido de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al agresor.

e) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda.

f) Ordenar la suspensión provisoria del derecho y deber de comunicación.

g) Disponer el inventario y prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.

h) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima si ésta se ha visto privada de los mismos por episodios de violencia.

i) Decretar provisoriamente cuidado personal unilateral y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.

j) Ordenar todo otro tipo de informes que crea pertinentes sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de violencia.

k) Disponer, por razones de seguridad, el inmediato alojamiento de la víctima en los hogares de protección temporal. Podrá hacerlo también en establecimientos hoteleros o similares. También podrá autorizarse el alojamiento temporario en residencias de familiares o allegados de la víctima que voluntariamente acepten lo dispuesto.

l) Ordenar cualquier otra medida necesaria y oportuna para garantizar la seguridad de la víctima y su grupo familiar, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación por parte del agresor, tales como el

seguimiento y supervisión del caso, y de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el equipo técnico actuante.

m) Hacer cesar la medida administrativa o patronal que directa o indirectamente promueva, reproduzca o genere la violencia hacia las mujeres.

n) Dar parte a la Administración Pública a los efectos de que disponga las medidas administrativas que pudieran corresponder a fin de identificar y sancionar a los responsables de la violencia hacia la mujer.

ñ) Establecer astreintes para quien pudiendo o debiendo hacerlo, no impida o no haga cesar inmediatamente un acto o acción de violencia hacia las mujeres, ni asegure la reparación del daño.

o) Restituir las cosas al estado anterior a la violencia sufrida, si así lo requiriese la víctima.

p) Garantizar que el ejercicio de la objeción de conciencia cuando procediese, no provoque un supuesto de violencia obstétrica o contra la libertad reproductiva de las mujeres.

q) Disponer regla de conducta que resulte adecuada para prevenir la comisión de nuevas infracciones y toda otra medida que considere conveniente.

r) Ordenar fijación de cuota alimentaria provisoria.

s) Prohibir al agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de la que estuvieren en su posesión.

t) Cuando el agresor fuere el empleador, dictar medidas tendientes a la permanencia en el puesto de trabajo para la víctima.

u) Tratamiento psicológico para el agresor.

v) Ordenar la restitución inmediata de los niños, niñas y adolescentes, cuando queden bajo la custodia de los agresores.

w) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial. La presente enunciación no es taxativa, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras medidas o se prorroguen las ya decretadas.

El Juez interviniente que no cumpliera con el dictado de estas medidas, será sancionado con una multa equivalente a un sueldo de un Juez de 1ª Instancia, sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.”

Art. 2º.- Incorpórese el art. 1º de la Ley 7986, como art. 28 de la Ley 7888.

Art. 3º.- Incorpórese el art. 2º de la Ley 7986, como art. 29 de la Ley 7888.

Art. 4º.- Reenumérese el art. 28 de forma de la Ley 7888 como art. 30.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sras. Diputadas Sres. Diputados:

El presente proyecto tiene por objeto, incorporar medidas que no estaban contempladas en la Ley 7888/15 de manera expresa y establecer sanciones a los y las jueces/as que no cumplan con el dictado de las medidas contempladas en dicha ley. En la actualidad las juezas de violencia de género de la Provincia de Salta, distrito Centro, se limitan a dictar resoluciones en donde establecen medidas, sin atender a las particularidades del caso concreto, del art. 10 de la Ley 7888, solamente se limitan a ordenar medidas cliché, consistentes en prohibición de ejercer actos de violencia física o psíquica, prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, no aplicando lo establecido en los demás incisos del artículo mencionado. Es por ello que se hace necesario replantear la competencia que tienen dichos juzgados de Violencia Familiar y de Género, para optimizar su funcionamiento y brindar una tutela judicial efectiva a las víctimas de violencia género.

A menudo ocurre que la violencia de género sigue siendo tratada por los juzgados de violencia como violencia doméstica, y el personal no cuenta con capacitación en violencia de género, por lo que se hace difícil tener empatía para con las víctimas, y en la práctica se tiende a revictimización y estigmatización, debido a que se tiende a no creer en el relato de las mismas.

Se hace necesario implementar un sistema que tutele y dicte de manera urgente y provisoria alimentos, régimen de la comunicación, la restitución inmediata de los niños/as que quedan en poder de los agresores, medidas éstas que se incorporan con la modificación introducida.- Por otra parte el tratamiento psicológico de manera obligatoria para los agresores, situaciones que contemplen la violencia dentro del ámbito laboral, cuando el agresor es el empleador de la víctima además, entre otras.

Teniendo en cuenta que la competencia de los Juzgados de violencia Familiar y de Género es de naturaleza civil y cautelar, se infiere que las medidas de carácter provisorio del artículo 10 deben ser dictadas con la urgencia que cada caso lo amerite, por lo que se debe incorporar la Ley 7986 a la 7888/15, para reforzar la idea que el competente para entender y dictar dichas medidas es el Juez de Violencia Familiar y de Género.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares el tratamiento y la posterior aprobación del presente proyecto de ley.-

Expte.: 91-40.630/19

Fecha: 11/04/19

Autora: Dip. Rosana Silvia Guantay

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1°.- Créanse en la provincia de Salta un Programa de Capacitación y Acompañamiento en Construcción de Viviendas, destinado a mujeres en situación de vulnerabilidad: víctimas de violencia, madres solteras y mujeres en situación de calle, con el fin de enseñarles cómo construir sus propios hogares y como remodelarlos en caso de poseerlo.

Art. 2°.- Serán objetivos del Programa:

- a) Facilitar las herramientas de aprendizaje y apoyo económico a las interesadas para poder llevar adelante su propio proyecto de vivienda digna.
- b) Garantizar el acompañamiento y control permanente del Programa, para que sea realizado exitosamente en cada caso.
- c) Fortalecer la autonomía e independencia de las mujeres, no solo porque ellas mismas construirán sus hogares, sino también como una herramienta de salida laboral.

Art. 3°.- Serán funciones del Programa:

- a) Establecer donde, como y cuando se llevarán a cabo las capacitaciones y acompañamiento.
- b) Analizar el costo económico tanto en la capacitación, como en la construcción de las viviendas.
- c) Examinar cada caso.
- d) Apoyar permanentemente la construcción de objetivos individuales de cada una de las mujeres a capacitarse.
- e) Identificar los efectos en cada una de las capacitadas, en caso de obstáculos y dificultades formular acciones para solucionar el problema.
- f) Configurar alternativas viables y de trabajo conjunto entre las capacitadas, para lograr sus objetivos en equipo y a corto plazo.
- g) Trabajar fuertemente en el fortalecimiento de autoestima y autonomía de las mujeres capacitadas, especialmente en las víctimas de violencia de género.

Art. 4°.- El programa contará con personal capacitado en construcción: arquitectos/as, ingenieros/as, maestros/as mayor de obra y albañiles; también con personal capacitado en materia de violencia de género, psicólogos/as, asistentes sociales, abogados/as, mediadores/as, brindando en todo el proceso asesoramiento legal y acompañamiento terapéutico especialmente a quienes son víctimas de violencia de género.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo podrá realizar convenios con organizaciones, instituciones y empresas privadas para llevar a cabo exitosamente el Programa.

Art. 6°.- El Programa podrá ser articulado con Municipios y organismos Provinciales públicos y privados, incluidos: Hospitales, Centros de Salud, Comisarias, Puestos Policiales, Cuerpos de Bomberos, Iglesias, Clubes y demás instituciones.

Art. 7°.- El programa como eje central fomentará la igualdad entre mujeres y hombres, fortaleciendo principalmente a las mujeres víctimas de violencia, dándole las herramientas necesarias para su empoderamiento y autonomía.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo imputará las Partidas Presupuestarias vigentes el gasto que demande la implementación de la presente Ley.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Los principios y atributos de una buena gestión pública son justamente aquellos que se ven reflejados en las buenas ideas y decisiones que procuran siempre mejorarle la calidad de vida a la gente.

Entre las atribuciones de este programa primero y principalmente esta como objetivo el fortalecimiento de nuestras mujeres, especialmente aquellas que son víctimas de violencia de género y madres solteras.

Somos conscientes que sin recursos para una mujer es imposible reiniciar su vida, pero no solo se trata de lo económico, se trata de dar las herramientas necesarias para que cada mujer pueda alcanzar la independencia, a través de capacitación y contención psicológica para rehacer su vida.

Creo firmemente que como Estado presente, debemos dar los instrumentos necesarios para empoderar a las mujeres, lamentablemente son muchos los casos de mujeres, que son víctimas de violencia y que por no tener un hogar, optan la mayoría por vivir con su agresor, sometiéndose a los peores maltratos ella y sus hijos; y en el peor de los casos perdiendo la vida a manos de violentos.

La idea principal es fortalecer a nuestras salteñas más vulnerables, que no posean una vivienda durante su matrimonio o concubinato, o la pierdan tras la separación, donde pagar un alquiler sea imposible para ellas, asegurándoles a través de estas políticas de Estado, justicia y equidad, con capacitaciones y acompañamiento en un proyecto de "Hogar Digno". Lo que no solo les será de ayuda para sí mismas, sino también para ayudar a sus pares y como una materia de promoción de empleo.

Expte.: 91-39.853/18

Fecha de ingreso: 11/09/18

Autora: Dip. Bettina Inés Romero

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

La imperiosa necesidad de requerir al Poder Ejecutivo Provincial que proceda, de manera urgente, a la reglamentación de la Ley 7997 que adhirió a la Ley Nacional 27.306 de Dificultades Especificas del Aprendizaje (DEA), para la detención temprana y diagnóstico.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS EL 03/10/2018.

Expte.: 91-39.853/18

19/09/18

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Salud** ha considerado el Proyecto de Declaración de la Sra. Diputada Bettina Inés Romero: La imperiosa necesidad de requerir al Poder Ejecutivo Provincial que proceda, de manera urgente, a la reglamentación de la Ley 7997 que adhirió a la Ley Nacional 27.306 de Dificultades Especificas del Aprendizaje (DEA), para la detención temprana y diagnóstico; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**

Sala de Comisiones, 27 de Septiembre de 2018.-

Firmado por los Diputados: Juan Emilio Fernández Molina, Presidente; Gladys Lidia Paredes, Vicepresidenta; Sebastián José Domínguez, Secretario; Norma Lilián Lizárraga, Javier Alberto Vázquez, Antonio Sebastián Otero, César Joaquín Córdoba, y Antonio Nicolás Taibo, Vocales.

Fecha de ingreso: 29/10/18

Autor: Dip. Andrés Rafael Suriani

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°: Modifíquese el Inc. a) del artículo 2° de la Ley 7.411/2.006, que quedará redactado de la siguiente manera:

-Inc. a) Llevar un listado de todos aquellos que adeuden total o parcialmente dos (2) cuotas alimentarias, ya sean estas consecutivas o alternadas, de alimentos fijadas por sentencia firme.

En el listado deberá constar el nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, nacionalidad, ocupación, número de expediente judicial y juzgado interviniente.

ART. 2°: Modifíquese el Inc. c) del artículo 2° de la Ley 7.411/2.006, que quedará redactado de la siguiente manera:

-Inc. c) Publicar cada seis meses la lista completa de deudores alimentarios morosos debidamente actualizada en los dos diarios de mayor circulación de la provincia de Salta, como así también en los principales portales digitales informáticos de la provincia de Salta. Asimismo, se establece la obligación por parte del gobierno provincial y los gobiernos municipales de tener dicho listado publicado de manera permanente en sus respectivos portales de internet.-

ART. 3°: De forma.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente, señores legisladores:

La presente modificación de la Ley N° 7.411 tiene por finalidad que se genere una mejor aplicación de dicha normativa para así compeler de manera más contundente a los deudores alimentarios morosos en relación a las cuotas que judicialmente se dispuso fijarles a favor de sus hijos.

En primer lugar, se propone reducir el número de cuotas alimentarias impagas para figurar en el registro de deudores alimentarios morosos, en este sentido se debe tener en cuenta que estamos hablando de incumplimientos referidos a la ayuda indispensable para la subsistencia misma de un hijo, vale decir una cuestión vital y esencial que no amerita demoras, por lo tanto se entiende que la reducción de cuotas impagas formulada tiene un innegable sentido de justicia y sentido común.

En segundo lugar, se precisa en términos claros, concretos y con una regularidad temporal, la modalidad de las publicaciones del mencionado listado de deudores, estableciéndose que el mismo deberá ser publicado en los dos periódicos con mayor alcance de nuestra Provincia, como así también en los portales de internet más concurridos. De esta manera será mayor el efecto de presión que lleve a un deudor alimentario a desistir de continuar en su postura de desatención e incumplimiento frente a una obligación tan delicada como ser pasar alimentos a su hijo. También se establece la carga sobre el gobierno provincial y los gobiernos municipales para que publiquen en sus páginas oficiales de internet el mencionado listado de incumplidores, esto en razón de estar el mismo Estado interesado en el bienestar de las personas que son desatendidas por sus padres estando de por medio una sentencia judicial condenatoria.

Traer una persona al mundo no solo genera derechos en sus padres, también genera la obligación de proveerle lo necesario para su normal crecimiento y desarrollo, además del acompañamiento afectivo y espiritual que un niño merece se lo debe asistir en todo lo referido a alimentación, medicación, vestimenta, residencia, estudio, actividades recreativas y el sinfín de situaciones que conlleva el normal desarrollo de la niñez y adolescencia.

La obligación de suministrarle a un hijo lo necesario para su subsistencia es una obligación principalmente moral, de ahí que su incumplimiento es exigido en términos judiciales pero también en el plano estrictamente humano. Por lo tanto, el incumplimiento de una orden judicial en esta materia no solo es una burla al sistema legal que puso en funcionamiento su estructura para lograr una sentencia que queda solamente como una "expresión de deseos" sino también dicha falta representa una indignidad como padre que no realiza los esfuerzos necesarios para atender las necesidades materiales de su propio hijo.

Expte.: 91-41.011/19

Fecha: 04/06/19

Autor: Dip. Antonio Sebastián Otero

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de quien corresponda, disponga de los medios necesarios para la adquisición de un vehículo de transporte escolar que será destinado a la Escuela de Educación Especial Nº 7049 "Evita" de la ciudad de San José de Metán.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Señoras y Señores Diputados:

La Escuela de Educación Especial N° 7049 "Evita" de la ciudad de San José de Metán abre sus puerta a más de 100 alumnos y se hace necesario contar con un vehículo nuevo de transporte para que sea utilizado en el traslado de los alumnos desde sus domicilios hasta el establecimiento y luego de regreso a sus casas, lo que resulta indispensable contar y disponerlo a la mayor brevedad posible.

Se trata además, de un pedido de mucho tiempo atrás, que viene gestionándose por parte de los directivos, siendo su particular interés que se concrete.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento de los Sres. Diputados para la aprobación del presente proyecto.

Expte. : 91-40.986/19

Fecha: 30/05/19

Autor: Dip. Javier Alberto Vázquez

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial disponga de las partidas necesarias para la construcción de una Escuela de Educación Especial, en la localidad Molinos, departamento Molinos.

Expte.: 91-40.582/19

Fecha: 08/04/19

Autor: Dip. Sebastián José Domínguez

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con Fuerza de

Ley:

Artículo 1°.-**Créase el Programa Provincial de Mantenimiento de Edificios Públicos** de las áreas de Educación y Salud, organismo dependiente del Ministerio de Obras de Infraestructura, Tierra y Vivienda, el que coordinará acciones con los Ministerios de Salud Pública y de Educación, Ciencias y Tecnología.

Art. 2°.- El organismo público creado en el art. 1°, deberá garantizar el mantenimiento y refacción permanente de los Establecimientos Educativos públicos y que se hallen en condiciones antes de empezar el período escolar y supervisar su estado al finalizar el mismo.

Art. 3°.- El organismo público creado en el art. 1°, deberá garantizar el mantenimiento y refacción de los Hospitales Públicos y Centros de Salud, con inspecciones periódicas las que serán anuales.

Art. 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las Partidas Presupuestarias de los Ministerios de Salud Pública y de Educación, Ciencias y Tecnología, correspondiente al ejercicio vigente.

Art. 5°.- De forma.-

FUNDAMENTOS.

Señores Legisladores:

El presente Proyecto de Ley tiende a garantizar por un lado que todos los Establecimientos Educativos Públicos estén en condiciones edilicias en la apertura del ciclo lectivo y su pertinente mantenimiento anual; en lo que respecta a los Hospitales y Centros de Salud Públicos también es imprescindible que se encuentren en condiciones para brindar a la Comunidad un mejor servicio de atención en materia de Salud.

Como es de conocimiento público a través de los medios televisivos y radiales los Vecinos se expresan los continuos reclamos por la falta de mantenimiento de los edificios públicos tanto a nivel educativo, como en las áreas de salud, siendo sumamente necesario contar con infraestructuras edilicias adecuadas y en perfectas condiciones en todo el territorio provincial que garanticen un normal desarrollo en sus prestaciones.

Como ejemplo podemos mencionar el Hospital San Vicente de Paul y la Escuela General Pizarro de la localidad San Ramón de la Nueva Orán, que se encuentran en malas condiciones de infraestructuras edilicias, situación que se incrementa en épocas de lluvias, así como éstos ejemplos existen muchísimos más en cada rincón de nuestra Provincia.

El mantenimiento, control y supervisión de las infraestructuras edilicias de los Establecimiento Educativos, como así de los Hospitales y Centros de Salud deben realizarse en forma permanente para que garanticen no solo Educación y Salud, sino también la seguridad de todos los ciudadanos que concurren a los mismos.

Sabemos que la mayoría de los Establecimientos Educativos, Hospitales y Centros de Salud Públicos de nuestra Provincia cuentan con edificios de muchos años de antigüedad, situación que nos debe preocupar, principalmente en materia de seguridad, para evitar y prevenir cualquier tipo de accidente.

El Estado Provincial debe garantizar y dotar a los Edificios Educativos y de Salud de infraestructuras adecuadas y en buenas condiciones para brindar una mejor calidad de servicio a la comunidad educativa y a todos los niveles de atención de la salud.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley el que sin duda garantizará una mejor prestación de servicios a nivel Educativo y de Salud.

Expte.: 91-39.600/18

Fecha de ingreso: 31/07/18

Autor: Dip. Mario Raúl Abalos

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

Artículo 1º.- Establecer INCOMPATIBLE el desempeño de funciones en cargos electivos y Ejecutivos de los poderes del Estado Provincial y Municipal: Gobernador, Vice- Gobernador, Diputados, Senadores, Intendentes, Concejales, Ministros y Funcionarios con las funciones en Comisiones Directivas o Concejos de Administración de las Organizaciones Civiles No Gubernamentales y/o Fundaciones.

Art. 2º.- De Forma.-

Fundamentos:

Señor Presidente:

En la necesidad de brindar transparencia al uso de los fondos del Estado Provincial, es que se solicita el tratamiento y aprobación de la presente ley, si bien la legislación vigente establece que, para ser miembro integrante de las Organizaciones Civiles no Gubernamentales, solamente se debe ser persona humana, es necesario en nuestra Provincia, acotar el rango a las personas que no ocupen cargos electivos o relacionados a la función pública, ya que ello podría llevar a interpretaciones de distinta índole al momento de la obtención de beneficios por parte de algunas instituciones y en desmedro de otras que no cuentan en sus comisiones directivas a funcionarios o autoridades.

Este proyecto busca la transparencia en el uso de los recursos públicos y que los mismos no se destinen a enriquecer la imagen política de algunas personas y/o sectores, como todavía estaría ocurriendo en algunos casos particulares. El fin de toda fundación, es el bien común, y no el beneficio de la imagen de la persona o el sector. Hay organizaciones que trabajan perfectamente sin funcionarios a la cabeza pero también habría algunas que obtienen más beneficios que otras.

En virtud de lo expuesto e insistiendo en la transparencia del uso de los fondos públicos, es que solicito a los Señores Diputados, la aprobación del presente proyecto.-

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
PARA LA SESIÓN DEL 11-06-2019.**